

EL DEBIDO PROCESO PENAL ADOLESCENTE. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA MEDICIÓN DE LA SANCIÓN EN ASUNCIÓN, 2024

DUE PROCESS FOR ADOLESCENT CRIMINAL PROCEEDINGS. APPLICATION OF THE PRINCIPLES OF LEGALITY AND PROPORTIONALITY IN THE MEASUREMENT OF PENALTIES IN ASUNCIÓN, 2024

Hugo Ramón Monges Rodríguez

Universidad Americana. Asunción, Paraguay

ID <https://orcid.org/0009-0009-8113-2323>

monges@hotmail.com

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar

Recibido: 21-07-2025

Aceptado: 26-10-2025

Resumen

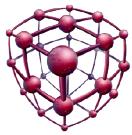
El Debido Proceso Penal Adolescente y la aplicación de los Principios de Legalidad y Proporcionalidad en la Medición de la Sanción, hace referencia al conjunto de requisitos que deben observarse en todo proceso a los efectos de que toda persona esté en condiciones de defenderse ante cualquier acto del Estado. Esta investigación tiene como objetivo la determinación del debido proceso penal adolescente, en cuanto a la aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad, en la medición de la sanción, en la ciudad de Asunción; siendo así los objetivos específicos sobre las limitaciones de la regulación legal, el aporte de los profesionales técnicos del Equipo Asesor de Justicia. Se trata de una investigación cualitativa, no experimental, descriptiva, la población estuvo conformada por: dos Magistrados del Juzgado Penal de la Adolescencia de Asunción, veinte Magistrados del Tribunal de Sentencia de Asunción; como muestra fueron considerados siete Magistrados; para la recolección de datos fue aplicada entrevista con una guía de preguntas a los participantes. Como resultado se observó las limitaciones son las normativas procesales aplicables a adolescentes en conflicto con la ley penal, los aportes de los profesionales son los informes y evaluaciones realizadas a los procesados, pero que no son considerados de forma concluyente en la determinación de las medidas.

Palabras clave: Debido Proceso, adolescentes infractores, Principio de Legalidad, Principio de Proporcionalidad

Abstract

Due process in adolescent criminal proceedings, and the application of the principles of legality and proportionality in sentencing, refers to the set of requirements that must be observed in any legal procedure to ensure that individuals can effectively defend themselves against actions taken by the State. This study aims to assess the extent to which due process is upheld in adolescent criminal cases in Asunción, specifically regarding the application of the principles of legality and proportionality in determining sanctions. The specific objectives include identifying the limitations of the current legal framework and examining the role of technical professionals within the Justice Advisory Team. This is a qualitative, non-experimental, and descriptive study. The population consisted of two judges from the Juvenile Criminal Court and twenty judges from the Sentencing Court of Asunción, from which a sample of seven judges was selected. Data were collected through guided interviews. The findings reveal that the main limitations lie in the procedural regulations governing adolescents in conflict with the criminal law. Although technical professionals provide reports and evaluations of the defendants, these inputs are not consistently decisive in the final determination of sanctions.

Keywords: Due Process, Juvenile Offenders, Principle of Legality, Principle of Proportionality



Introducción

El sistema de justicia penal adolescente en Paraguay se enmarca en un proceso de transformación normativa e institucional, que se encuentra impulsado por la adopción de estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] (Ley N.º 57/1990) y el Código de la Niñez y la Adolescencia [C.N. y A.] (Ley N.º 1680/2001), cuya promulgación marcó el fin de la doctrina de la situación irregular dando paso a un enfoque de protección integral. Se da así un cambio de paradigma que reconoce a los adolescentes como sujetos plenos de derechos, con las garantías del debido proceso con especial rigurosidad dada su condición etaria y de desarrollo psicosocial.

No obstante, en el ámbito de la sanción penal, persisten las tensiones normativas que generan cierta incertidumbre jurídica. El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 207, establece un régimen propio de medidas privativas de libertad que no se rige por los marcos penales del derecho penal común, impidiendo la aplicación de los marcos penales del derecho penal común.

Esta ruptura normativa plantea una problemática central, cual es la falta de un marco normativo específico para la medición de las sanciones en adolescentes en conflicto con la ley, esto compromete la aplicación efectiva de los principios de legalidad y proporcionalidad que constituyen los pilares del debido proceso penal (Alexy, 2015; y Zaffaroni, 2005). El primero, requiere que toda conducta punible y su consecuente sanción estén establecidas en una ley vigente, y el segundo exige que la sanción impuesta sea conforme la gravedad del hecho y la responsabilidad del infractor.

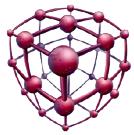
La carencia de un marco específico que regule dichas dimensiones en el fuero especializado, hace que la justicia enfrente un vacío normativo que obstaculiza una aplicación garantista del derecho, afectando sobre todo los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Tanto a nivel nacional como internacional, existen diversos antecedentes normativos y doctrinales que destacan la necesidad de un proceso penal juvenil que contemple reglas especiales acorde con la función pedagógica y restaurativa que debe tener toda sanción aplicada. Así se ven reflejados en los instrumentos internacionales tales como: las Reglas de Beijing, la Convención sobre los Derechos del Niño, y el corpus juris de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se establecen directrices sobre la excepcionalidad de la privación de libertad, la proporcionalidad en las sanciones aplicadas y la centralidad del interés superior del adolescente conforme su edad y desarrollo psicosocial (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (s/f).

Investigaciones recientes como los de Martínez Paiva (2023), Girett Rodríguez (2021) y González Valdez (2024) han evidenciado tanto avances como limitaciones en la adecuación de los principios rectores del derecho penal juvenil en Paraguay, así como los desafíos operativos y normativos que enfrentan los jueces al momento de aplicar medidas sancionatorias. Estos trabajos ponen en contexto el debate actual en torno a la responsabilidad penal adolescente en conflicto con la ley penal, al mostrar cómo el enfoque garantista aún encuentra obstáculos tanto estructurales como prácticos en su implementación.

Pese a los avances legislativos, las decisiones judiciales en Paraguay continúan enfrentando muchos desafíos tanto en la interpretación como en la aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad, en especial en cuanto duración de las sanciones. Esta problemática compromete la finalidad educativa del sistema penal juvenil que busca la promoción de la reintegración y el desarrollo pleno de los adolescentes en conflictos con la ley al tiempo que incumplen los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Conforme lo anterior, este estudio tiene como objetivo determinar el grado de cumplimiento del debido proceso penal adolescente en la ciudad de Asunción, en cuanto a la aplicación de los



principios de legalidad y proporcionalidad en la medición de las sanciones. Se busca identificar las limitaciones normativas existentes, describir el papel de los equipos técnicos asesores en el proceso judicial, y analizar los instrumentos utilizados en la determinación de las medidas aplicables, con el objetivo de fortalecer la coherencia y legitimidad del sistema penal juvenil paraguayo.

De esta forma, la investigación se sustenta en los principios jurídicos fundamentales que rigen el sistema penal juvenil, con énfasis en el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad y la garantía del debido proceso, que se aplican en el contexto del fuero penal adolescente. Dichos principios son esenciales para delimitar la intervención del Estado en materia penal con miras a asegurar una respuesta coherente del sistema de justicia conforme los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 9 de la Constitución Nacional y el artículo 1 del Código Penal Paraguayo, establece que ninguna persona será sancionada sin que exista una ley que describa previamente y con claridad la conducta punible y su consecuente sanción. En el caso del fuero penal adolescente, este principio adquiere una dimensión particular, dado que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 207, establece que no se aplicarán los marcos penales del derecho penal común para medir la sanción, lo que genera un vacío legal que puede comprometer el debido proceso.

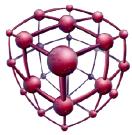
Mientras tanto, el principio de proporcionalidad requiere que la sanción aplicada sea acorde a la gravedad del hecho cometido y con el nivel de participación y culpabilidad del infractor. En el derecho penal adolescente, este principio es complementada con la función educativa de la medida, siendo prioridad la respuesta socioeducativa sobre la sanción punitiva. La proporcionalidad también supone la obligación del juzgador de imponer medidas menos gravosas cuando sea posible, conforme al principio de mínima intervención y principalmente, como determinar esta sanción.

El debido proceso penal que se entiende como un conjunto de garantías sustantivas y procesales, debe asegurar que la sanción sea conforme a reglas justas y equitativas; y en el caso de los adolescentes, en el debido proceso debe ser considerado su especial condición de desarrollo, conforme lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40. Esto refuerza la necesidad de normas específicas que regulen la sanción. La especial protección de los menores debe traducirse en procedimientos diferenciados y garantistas, según lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (s/f).

En el plano normativo paraguayo, el Código de la Niñez y la Adolescencia regula de manera diferenciada los procedimientos aplicables a adolescentes reconociendo así: su condición especial, los principios del interés superior del adolescente, la excepcionalidad de la privación de libertad y la necesidad de medidas educativas. Se buscan, con estos principios, evitar la criminalización y garantizar procesos más humanos, conforme a los tratados internacionales ratificados por el Paraguay.

La teoría del garantismo penal, propuesta por Luigi Ferrajoli (2000), refuerza esta visión, al plantear que el derecho penal ha de operar como un instrumento de mínimos, con el propósito de proteger los derechos fundamentales limitando el poder punitivo del Estado. En el sistema penal adolescente, este garantismo se traduce en un estricto control de la legalidad de las sanciones impuestas, en la fundamentación obligatoria de las decisiones judiciales y en la necesidad de unos mecanismos de evaluación permanente de las sanciones impuestas.

Experiencias que aportan elementos fundamentales para el análisis del modelo paraguayo, ofreciendo posibles vías para mejorar su adecuación a los estándares internacionales, son los modelos de países de la región como Costa Rica, Chile y El Salvador. Estos, han desarrollado modelos de justicia penal juvenil que refuerzan los principios mediante normas claras sobre la determinación de la medida, plazos máximos de internación y sistemas especializados de juzgamiento.



Metodología

La investigación tiene un diseño no experimental de tipo descriptivo-explicativo, lo que implica la observación de los hechos tal como se encuentra en su contexto, según lo propuesto por Hernández Sampieri et al. (2016). En este caso, se describen y explican categorías vinculadas a la aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad en el proceso penal adolescente. El estudio está enmarcado dentro de un enfoque cualitativo, en el que se recabaron percepciones y opiniones de magistrados del fuero especializado mediante una entrevista-guía de preguntas como técnica e instrumentos de recolección de datos. Se trata de una investigación de alcance descriptivo-explicativo, siendo descritos los criterios y las prácticas empleados en la medición de las sanciones dentro del sistema penal adolescente, al mismo tiempo, se explicó la relación entre dichas prácticas y los principios normativos vigentes en la legislación paraguaya.

Para el logro de los objetivos propuestos se recurrió a la aplicación de entrevistas a magistrados de los Juzgados Penales de la Adolescencia y de los Tribunales de Sentencia de la ciudad de Asunción durante año 2024. El instrumento fue validado a través de juicio de expertos, siendo ellos cinco profesionales con experiencia en el ámbito del fuero penal adolescente, quienes evaluaron la coherencia, claridad, objetividad y pertinencia de los ítems.

La población estuvo conformada por dos magistrados del Juzgado Penal de la Adolescencia y veinte magistrados del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Asunción. A partir de este grupo, se seleccionó una muestra de siete magistrados, bajo un criterio de aleatoriedad simple, quienes accedieron voluntariamente a participar en la investigación.

Con el análisis de los datos cualitativos se pudo identificar patrones recurrentes en las respuestas de los participantes, facilitando su interpretación a la luz del marco conceptual y las teorías sobre el debido proceso.

Durante el proceso de indagación fueron garantizados los principios éticos fundamentales concernientes a la investigación: respeto a la autonomía, confidencialidad, anonimato y consentimiento informado. En todos los casos, la participación fue voluntaria y la información obtenida fue tratada con transparencia y responsabilidad.

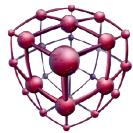
Resultados y Discusión

La interpretación garantista en la determinación de la medición de la sanción en el proceso penal adolescente.

El análisis de las entrevistas realizadas a los magistrados del fuero penal adolescente permitió identificar diversas limitaciones normativas que afectan la aplicación garantista del debido proceso en la medición de la sanción. Dichas limitaciones surgen principalmente de la ausencia de una ley procesal penal especializada, lo que obliga a los jueces a recurrir al procedimiento penal común, que no se ajusta a los fines educativos, restaurativos y de proporcionalidad que debe regir el sistema penal juvenil.

El entrevistado 1 señala que “la normativa del proceso penal adolescente es insuficiente, debe ser especial y no remitirse al de adultos, por tanto hace falta una ley de procedimiento penal exclusivo, que contemple las diversas etapas del proceso”. Esta opinión es apoyada por el entrevistado 2, quien observa que “dentro del sistema penal juvenil para el cumplimiento efectivo del debido proceso considero sería una Ley Penal especializada en lo que a los adolescentes infractores se refiera considerando aspectos no considerados en la actualidad para una mejor aplicación de las sanciones”.

Este déficit normativo limita a los órganos jurisdiccionales al momento de tomar decisiones de manera integral y ajustada a los estándares constitucionales y convencionales, particularmente los principios de legalidad y proporcionalidad. La carencia de una normativa específica debilita la validez de las resoluciones judiciales, ya que compromete su debida fundamentación conforme al artículo 17 de la Constitución Nacional y al artículo 207 del



Código de la Niñez y la Adolescencia, que prohíbe expresamente la aplicación de los marcos penales del derecho penal común para la medición de la sanción.

En relación con los elementos que deben considerarse para la determinación de la medida aplicable, el entrevistado 3 indica que “los elementos que se consideran para la determinación de la sanción del adolescente infractor son la madurez del mismo al tiempo de la realización del hecho; la madurez psicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento”. La entrevistada 4 complementa esta visión resaltando la importancia de “la edad y que tenga madurez psicosocial suficiente, así como el estudio socioambiental del adolescente”.

Por su parte, el entrevistado 5 reafirma que “al momento de determinar la sanción o medidas como se conoce en este fuero se tiene en cuenta la madurez psicosocial, el estudio socioambiental, resaltando que las disposiciones generales del derecho penal común se aplican solo cuando el Código de la Niñez y Adolescencia no disponga algo distinto, no se puede aplicar el marco penal de adultos...”

La doctrina especializada nacional también ha advertido sobre esta problemática. González Valdez (2006) señala que la prohibición establecida en el artículo 207 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no es aplicado de forma correcta por los órganos jurisdiccionales, lo que ha llevado a decisiones en las que no existe la debida proporcionalidad entre la escala aplicable a adolescentes y la correspondiente a adultos. Este vicio normativo imposibilita la correcta subsunción legal respecto al quantum de la sanción y vulnera los fines del proceso penal juvenil.

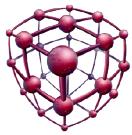
En este contexto, el principio de proporcionalidad, adquiere mayor valor al estar estrechamente vinculado con el principio del interés superior del adolescente. La sanción debe guardar correspondencia entre el hecho cometido y la sanción impuesta, considerando el tipo penal sin perder de vista las condiciones personales y psicosociales del adolescente. Tal como refieren los magistrados entrevistados, la ausencia de un marco legal claro para la medición de la sanción en este fuero especializado sigue siendo uno de los mayores desafíos para una justicia penal juvenil garantista y conforme a derecho.

El aporte de los profesionales técnicos del Equipo Asesor de Justicia en la determinación de la sanción

El análisis de las entrevistas realizadas a magistrados del fuero penal especializado ha permitido identificar el papel fundamental que desempeñan los profesionales técnicos del Equipo Asesor en el proceso de determinación de la sanción aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley. Dicho equipo, conformado por psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales afines, proporciona información clave que orienta las decisiones jurisdiccionales en el marco del principio de interés superior del adolescente.

En lo que respecta a la evaluación de la madurez psicosocial, los participantes entrevistados coinciden en señalar su carácter concluyente para la determinación de la responsabilidad penal. Así, la entrevistada 4 sostiene que “la madurez psicosocial del adolescente es determinante para el proceso penal, ya que ello determina la responsabilidad penal, que si bien se adquiere con la adolescencia, no sería reprochable en caso de no contar con dicha madurez”. En esta misma línea, la entrevistada 7 refirió que la evaluación es indispensable para “determinar su capacidad de responsabilidad para responder por sus actos, no basta que tenga la edad, sino que su madurez sea acorde a ella”. El entrevistado 2 apoya esta posición al considerar que se trata del “aporte más importante que tiene el Juez para saber el grado de madurez psicosocial del adolescente infractor”.

La responsabilidad penal en este fuero no se configura exclusivamente por la edad biológica, sino que exige además que el adolescente haya alcanzado una suficiente madurez psicosocial para comprender la antijuridicidad del hecho y autodeterminarse conforme a ese conocimiento. En caso contrario, corresponde aplicar medidas de protección, no sancionatorias.



El estudio socioambiental constituye otro de los elementos fundamentales del equipo técnico asesor; según el entrevistado 6, dicho estudio “sirve para proporcionar datos del entorno del adolescente, en cuanto a su dinámica familiar, situación económica, entorno social y socioeducativo”, todo ello conforme al marco normativo del interés superior del adolescente y las 100 Reglas de Brasilia. Según lo expresado por el entrevistado 3, el informe socioambiental permite “conocer el entorno en que ha desarrollado la vida el adolescente”, al tiempo que el entrevistado 2 destaca su utilidad para “conocer los vínculos afectivos en su espacio familiar y dentro de la sociedad”.

En este sentido, conforme a González Valdez (2006), las condiciones personales reveladas en el estudio socioambiental deben considerarse para atenuar la sanción y no para agravarla, en línea esto con el principio de prevención especial positiva. Desde cuya perspectiva, el propósito educativo de la medida debe ser en equilibrio con el reproche por el hecho cometido, sin sobrepasarlo. Así, el sistema penal juvenil debe ser orientado a la rehabilitación del adolescente infractor, sin perder de vista los límites impuestos por el principio de legalidad.

Por tanto, la especificidad en las sanciones exige considerar las condiciones personales del adolescente, quien se encuentra en etapa de desarrollo. El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 206, establece que la medida privativa de libertad tiene como fin fomentar la educación y adaptación social del adolescente; Igualmente, el artículo 207 establece que la duración de dicha medida será fijada atendiendo la necesidad educativa.

El seguimiento de las sanciones impuesta es el tercer aporte relevante del equipo técnico. En esta línea, el entrevistado 4 indicó que este se realiza “a través de las visitas realizadas por el Equipo Asesor de Justicia Adolescentes”, lo que para el entrevistado 3, debería efectuarse “en un periodo no menor de 2 meses ni mayor de 24 meses”, mientras que el entrevistado 6 subraya que “es de vital importancia, considerando que representa la opinión de un profesional en cada caso en particular y ayuda al magistrado a una mejor aplicación de sanciones”.

La periodicidad del seguimiento, como recuerda el entrevistado 2, debe ajustarse “a las necesidades para la educación del adolescente”, y tiene como objetivo obtener información sobre el impacto de las sanciones impuestas. Según la entrevistada 7, el seguimiento se realiza para “obtener información acerca del resultado de las sanciones impuestas en el proceso”.

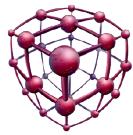
En conclusión, el aporte del Equipo Asesor resulta determinante para garantizar una toma de decisiones fundada en criterios técnicos, psicosociales y jurídicos. Los informes contribuyen a dotar de contenido real y personalizado a los principios de legalidad, proporcionalidad y prevención especial positiva, garantizando el carácter garantista y educativo del proceso penal adolescente.

Los instrumentos procesales aplicados por el Juzgado para determinar la sanción

El análisis de los instrumentos procesales que utilizan los jueces del fuero penal adolescente revela una problemática estructural referida a la falta de un marco normativo específico que regule de manera precisa la medición de la sanción aplicable al adolescente infractor. Todos los entrevistados coinciden en señalar que el Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.y A.) no contiene disposiciones claras respecto a los parámetros o presupuestos a considerar para establecer el quantum de la sanción, generando una importante laguna legal.

El entrevistado 2 destaca que “no existe normativa para medir las sanciones, no hay tribunal de sentencia especializado ni juez de control de medidas especializado”. En el mismo sentido, el entrevistado 4 subraya que en el C.N.y A. “falta una norma a fin de determinar con exactitud cómo establecer las sanciones a ser aplicadas a los adolescentes”. Similar preocupación fue expresada por los entrevistados 5 y 7, quienes hacen hincapié en la carencia de una normativa que precise los criterios que debe seguir el juzgador.

Dado que el C.N.y A. remite al Código Procesal Penal de adultos cuando no dispone algo distinto, se configura una contradicción con la prohibición expresa del artículo 207 del



C.N.y A., el cual establece que los marcos penales del derecho penal común no son aplicables a efectos de medición de la sanción. Esto conlleva una afectación directa a los principios de legalidad y proporcionalidad, pilares del debido proceso penal en general, y del sistema penal juvenil en particular.

El principio de proporcionalidad, incorporado en los instrumentos internacionales y en el ordenamiento interno, exige que la medida sea adecuada y razonable según la gravedad del hecho. Sin embargo, en ausencia de parámetros normativos específicos, los jueces deben recurrir a la interpretación discrecional, asistida únicamente por los informes del equipo asesor, lo cual implica un riesgo para la seguridad jurídica.

Sobre el alcance y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), los entrevistados coincidieron en que los casos relacionados con adolescentes que llegan a dicha instancia son escasos. El entrevistado 1 afirma que “la máxima instancia ha sentado la jurisprudencia señalando que no es aplicable el Art. 65 del Código Penal”. El entrevistado 7 añade que cuando llegan es “por el marco penal aplicable a los adolescentes infractores”, mientras que el entrevistado 4 recuerda que la CSJ tiene competencia para resolver recursos de casación, aunque los casos son “muy pocos”, según el entrevistado 5.

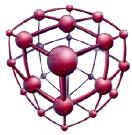
Este patrón puede explicarse por la estructura del sistema penal juvenil, en el cual primero se priorizan medidas socioeducativas, seguidas de medidas correccionales, y solo como última ratio se recurre a la privación de libertad. Esta gradualidad, establecida en el marco normativo y reforzada por el principio del interés superior del adolescente, busca evitar la judicialización innecesaria y garantizar respuestas pedagógicas antes que punitivas.

En relación con el cumplimiento de los principios de legalidad y proporcionalidad, los entrevistados advierten que estos no se respetan de manera adecuada. El entrevistado 1 sostiene que “a mi modo de ver se incumple ya que no hay una norma que determine los presupuestos a ser considerados por el magistrado para la imposición de la sanción”. Para el entrevistado 3, “todo lo que el Juez resuelva debe estar regido por la Ley y no por su voluntad”, y el entrevistado 7 resalta que ambos principios “son de observancia obligatoria y con mayor razón en los casos de adolescentes”.

Desde una mirada doctrinaria, autores como Alexy (2015) y Zaffaroni (2005) han profundizado sobre la importancia de la proporcionalidad como principio general del Derecho Penal, con especial énfasis en el fuero juvenil. Este principio debe operar tanto en su dimensión abstracta —con márgenes preestablecidos para la sanción— como en su dimensión concreta, considerando la situación de vulnerabilidad del adolescente al momento de individualizar la medida.

Finalmente, los magistrados entrevistados sugieren mejoras sustanciales en el marco normativo. El entrevistado 6 plantea la necesidad de “un instrumento normativo que cumpla con todas las normas aplicables al adolescente infractor”, mientras que el entrevistado 2 propone una “Ley Procesal Penal especializada”. En la misma línea, el entrevistado 3 solicita una normativa que “contemple las diversas etapas del proceso”. El entrevistado 1 concluye que “es esencial contar con un Código Penal específico para adolescentes, en el cual se establezcan normativas exclusivas para este grupo etario”.

Además, el fortalecimiento institucional también se percibe como una necesidad. El entrevistado 6 propone mejorar los centros educativos destinados a los adolescentes en privación de libertad, de forma que estos espacios no solo sirvan como lugar de contención, sino como verdaderos entornos de reinserción social, donde se brinden herramientas formativas y oportunidades de desarrollo.



Conclusión

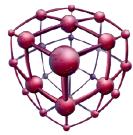
La investigación puso en evidencia un sistema penal adolescente con diferentes limitaciones estructurales y normativas que afectan la aplicación plena del debido proceso respecto a los principios de legalidad y proporcionalidad en la determinación de la sanción. Pese a que el marco legal reconoce al adolescente como sujetos de derecho, con garantías especiales conforme su condición de desarrollo psicosocial, en la práctica persiste una brecha entre las disposiciones normativas y su implementación efectiva.

La carencia de una ley procesal penal especializada para adolescentes es uno de los principales vacíos jurídicos detectados, lo que obliga a recurrir a disposiciones del proceso penal común, lo que se contradice con los fines pedagógicos y restaurativos del fuero especializado. Esto, genera una inseguridad jurídica y debilita la fundamentación de las resoluciones judiciales y afecta la legitimidad de las sanciones impuestas.

De la misma forma, el estudio evidenció que los informes psicosociales y socioambientales elaborados por el Equipo Asesor son determinantes en la valoración de la madurez y las condiciones personales del adolescente en conflicto con la ley. Dichos informes son herramientas clave para la aplicación del principio de prevención especial positiva, pero no sustituyen la falta de criterios normativos específicos para la medición de las sanciones Corte Suprema de Justicia (2020).

Finalmente, respecto al análisis de los instrumentos procesales aplicados se evidenció que la discrecionalidad judicial, que deriva de la falta de parámetros específicos, supone un riesgo de vulneración de las garantías fundamentales. Aunque existen precedentes de la Corte Suprema sobre la inaplicabilidad del artículo 65 del Código Penal a este fuero, la escasa cantidad de casos que llegan a esta instancia muestra la débil capacidad de revisión normativa y jurisprudencial.

Como recomendaciones se pueden expresar los siguientes: la elaboración necesaria de un Código Procesal Penal Adolescente, un cuerpo normativo específico que regule el procedimiento penal para adolescentes, con criterios diferenciados para la determinación de la sanción de acuerdo con el principio de legalidad, proporcionalidad y el interés superior del adolescente; la necesidad de establecer los parámetros mínimos y máximos para la duración de las sanciones, teniendo en consideración la gravedad del hecho y las condiciones personales del adolescente; la necesidad de promover la capacitación y profesionalización continua de los actores involucrados en el proceso: jueces, fiscales y defensores públicos en justicia penal juvenil, con enfoque en derechos humanos, justicia restaurativa y el sistema de protección integral; el refuerzo de la estructura, recursos y atribuciones del Equipo Asesor y su participación activa en todas las etapas del proceso; la reforma continua de los centros educativos para adolescentes; y finalmente la creación de una base de datos pública sobre decisiones judiciales en materia penal adolescente, para facilitar el acceso a criterios unificados y garantistas que orienten la actuación judicial a nivel nacional.



Referencias Bibliográficas

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (s/f). Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. <https://cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjiv.sp.htm#:~:text=Justicia%20Juvenil%20y%20Derechos%20Humanos&text=307.,308>.
- Constitución Nacional. (1992). Constitución de la República de Paraguay. www.digesto.senado.gov.py:
- Corte Suprema de Justicia [CSJ]. (2010). El Interés Superior del Niño -TOMO II”– Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia. Asunción: DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN, LEGISLACIÓN.
- Corte Suprema de Justicia. (2014). Niños en conflicto con la ley. Principios Constitucionales. Código de la niñez y convención. https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Luis-Mar%C3%ADA-Benitez-Riera-Ni%C3%ADos-en-Conflicto.pdf?utm_source
- Corte Suprema de Justicia. (2018). La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré. Asunción: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
- Corte Suprema de Justicia (2020). Protocolo de Actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia. https://www.pj.gov.py/notas/18436- protocolo-de-actuacion-del-equipo-interdisciplinario-asesor-de-la-justicia-de-la-ninez-y-la-adolescencia?utm_source
- Girett Rodríguez, D. V. (2021). La justicia restaurativa como respuesta al adolescente infractor juvenil – Circunscripción Judicial de Misiones [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Educación]. https://www.unae.edu.py/biblio/index.php/tesis-tfg/posgrado/maestria-en-derecho-penal-y-procesal-penal/n-24-la-justicia-restaurativa-como-respuesta-al-adolescente-infractor-juvenil-circunscripcion-judicial-de-misiones?utm_source
- González Valdez, V. L. (2024). Prisión preventiva de adolescentes: última ratio y máxima brevedad: Comentario a un fallo de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Revista de la Facultad de Derecho de México, 74(289), 99–116. <https://orcid.org/0009-0006-2459-4749>
- Hernández Sampieri, et al (2014). Metodología de la Investigación, 6ta. Edición. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Ley N.º 1680/2001. Código de la Niñez y la Adolescencia. <https://www.mnp.gov.py>
- Ley Nº 1160. (26 de Noviembre de 1997). CODIGO PENAL. Recuperado el 12 de Junio de 2020. www.bacn.gov.py: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal>
- Martínez Paiva, F. J. (2023). Principios rectores aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal. Revista Jurídica. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales, 2(13), 125–145. <https://orcid.org/0000-0003-1163-0190>
- Valdez, V. G. (2015). PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE DERECHO PENAL JUVENIL EN PARAGUAY. Obtenido de [https://dialnet.unirioja.es:](https://dialnet.unirioja.es/) <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5273637.pdf>
- Zaffaroni, et al (2005) Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina:Ediar
- Alexy, R. (2015). Dignidad Humana y Proporcionalidad. Bogotá: Universidad del Rosario